to ó Cabo que mandáse la Partida , para que firmasen los Recibos de dicha suministracion , constituyendose los Regimientos responsables á su admission , aun quando se verificasen las firmas viciadas ó supuestas por otros Individuos , y que las Justicias se quedasen con Copia del Pasaporte , para que presentandola con los Recibos originales á los respectivos Intendentes , dispusiesen el abono de su importe por la Tesorería de Rentas á los precios corrientes de los citados Pueblos , ó que se les descontase de lo que debiesen satisfacer por las contribuciones Reales.

"Que habiendose expedido la citada Real Orden con el fin de que conviniesen las firmas de los Recibos con las de los sugetos que expresasen los Pasaportes , se habia reparado por la Tesorería general, que no tan solo en la Contaduria de Cuenca, sino tambien en las de otras Provincias, se recogieron Recibos firmados de distintos sugetos desconocidos, que no convenian con los que nominaba el Pasaporte, y asimismo haberse despachado infinitos Pueblos sin él, de que resultó, que las Contadurías de Exército devolviesen un sin numero de Recibos que los Habilitados de los Cuerpos á quienes correspondian no adminieron por falsos, siguiendose en esto notorio perjuicio á la Real Hacienda, pues era muy dilatado ó poco seguro el reintégro, segun lo acreditaba la experiencia, lo que no sucedia quando se presentaba Testimonio del Pasaporte con los Recibos firmados por el sugeto contenido en él, pues ann quando las firmas fuesen supuestas , debian admitirlos dichos Habilitados , dirigiendo los Pasaportes á los Oficios de Cuenta y Razon, segun lo previene la citada Real Orden de treinta de Agosto de mil setecientos sesenta y seis, recopilada nuevamente en el método de ajustes de Provision de veinte de Febrero de mil setecientos